

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos al haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)*

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 7 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación
Reglamento
DE LA
Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO IV
CAPITULO IV
Del Jurado

Art. 94. El Secretario del Jurado expedirá, cuando la parte interesada lo reclame, y en el papel sellado determinado por la ley del Timbre, pero sin exacción de derecho alguno, y en término de tercer día, certificaciones visadas por el Presidente de las resoluciones que el Jurado hubiese adoptado.

Art. 95. En la última sesión que el Jurado celebre, se hará la presentación, examen y aprobación de sus cuentas.

Art. 96. Las dietas de los Jurados, gastos de impresiones, anuncios y demás, exigidos para la tramitación de los expedientes, serán autorizados por el Secretario del Jurado y visados por el Presidente.

Art. 97. Aprobadas las cuentas por el Jurado, el Presidente del mismo las remitirá al Gobernador de la provincia para que autorice su abono con cargo

al depósito constituido con arreglo al art. 21 de la ley.

Art. 98. Satisfechas todas las obligaciones á que se halla afecto el depósito constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, el Gobernador de la provincia procederá á su liquidación, devolviendo al concesionario del proyecto el sobrante si lo hubiese.

TÍTULO V
De las subastas

Art. 99. Aprobado definitivamente un proyecto por el Ministerio de la Gobernación, se devolverá íntegro al Alcalde dentro de los diez días siguientes al en que recayese el acuerdo.

Art. 100. El Alcalde, en el plazo de diez días, contados desde el en que reciba el proyecto, anunciará su contratación en pública subasta.

Art. 101. La subasta se anunciará con sesenta días de anticipación por carteles fijados en los sitios públicos, y además en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y precisamente en el punto donde haya de efectuarse, consignando siempre en los anuncios el día, hora y sitio en que se ha de realizar el acto.

Art. 102. Para que los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* se publiquen oportunamente, á fin de que desde su inserción corran los sesenta días antes de celebrar la subasta, se remitirán con la posible anticipación á los Directores de dichos periódicos.

Art. 103. Con los anuncios se publicará el modelo de la proposición, y con ellos se expresará el sitio y horas en que estará de manifiesto el proyecto íntegro para conocimiento y examen de los licitadores.

Art. 104. La subasta se verificará ante el Ayuntamiento, en el local que estuviese destinado á los actos de esta clase, debiendo asistir, por lo menos, el Presidente de la Corporación ó el

que le represente y los Concejales síndicos.

Art. 105. Los que deseen tomar parte en la subasta justificarán haber consignado en la Caja de Depósitos, á la orden del Ayuntamiento, el depósito de 10 céntimos por 100, ó sea el 1 por 1.000 del importe total del presupuesto que se acompañe al proyecto aprobado para la ejecución de la obra.

Art. 106. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquéllas las mejoras que quieran hacer sobre el importe del presupuesto, por pujas á la llana, y la adjudicación provisional se hará á la proposición que resultare más beneficiosa.

Art. 107. El Ayuntamiento recibirá las reclamaciones y protestas que se hicieren en el acto de la licitación. El Alcalde unirá estas reclamaciones y protestas al acta de la licitación, y con ella las elevará, por conducto del Gobernador de la provincia, al Ministro de la Gobernación, dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la subasta.

Art. 108. El Gobernador, dentro de los diez días siguientes al de haber recibido del Alcalde el expediente, y oída la Comisión provincial, informará lo que crea procedente acerca de las reclamaciones y protestas que se hubieran formulado, elevando el expediente al Ministro de la Gobernación.

Art. 109. El Ministro de la Gobernación, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará la aprobación de la subasta, dentro de los cinco días siguientes al de haber recibido la consulta del Consejo de Estado.

Art. 110. La resolución del Ministro de la Gobernación será notificada á los interesados, en la forma que determina este reglamento, por conducto del Gobernador, publicándose la Real orden en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 111. Contra la resolución del Ministro de la Gobernación procede el recurso contencioso dentro de los tres meses de ser notificada.

TÍTULO VI
Ejecución de las obras
CAPÍTULO PRIMERO
De la ejecución de las obras por sociedades legalmente constituidas ó por particulares

Art. 112. El concesionario de las obras, en los treinta días siguientes á la aprobación de la concesión, constituirá en la Caja de Depósitos el depósito definitivo del 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata aprobado, en sustitución del depósito provisional, que le será devuelto una vez que se hayan cumplido las obligaciones á que está afecto.

Art. 113. Durante el mismo plazo fijado en el artículo anterior, constituido el depósito definitivo del 5 por 100, el concesionario otorgará la correspondiente escritura pública para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones de la concesión, satisfaciendo además los gastos de dicha escritura y sus copias para las partes contratantes.

Art. 114. Si el concesionario no fuese el autor del proyecto, dentro de igual plazo de treinta días abonará á su autor ó dueño los gastos, derechos y honorarios que el proyecto hubiese ocasionado, con arreglo á la cantidad en que hubiere sido tasado.

Art. 115. Si el concesionario, en el plazo marcado, no cumpliera con alguna de las condiciones á que viene obligado por la ley y este reglamento, perderá el depósito provisional de 10 centésimas por 100, que quedará á beneficio del Ayuntamiento.

(Se continuará.)

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

NUMERO 583

AÑO DE 1896 A 1897.—SEGUNDO TRIMESTRE

CERTIFICACION de Escuelas servidas interinamente, vacantes ó en parte en propiedad en el trimestre

Don Rafael González y Martínez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

CERTIFICO: que las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares propietarios son las únicas no servidas en propiedad durante todo el mencionado trimestre, y su situación, asignación por personal y material y descuentos referentes á cada concepto, los que á continuación se expresan:

P U E B L O S	PARTIDO á que corresponden	CLASE de la Escuela	CONSIGNACION trimestral		SITUACION DE LA ESCUELA durante el trimestre		F E C H A S		DESCUENTOS QUE DEVENGAN LAS ESCUELAS en el actual trimestre				
			Personal Ptas. Cts.	Material Ptas. Cts.	Propiedad	Interinidad	Vacante	PROPIEDAD	INTERINIDAD	VACANTE	10 por 100 3 por 100 Vacantes 50 por 100		
											Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Córdoba	Górdoba	Superior Elemental	562 50	140 68	"	90	"	"	1.º Octubre á 31 Dbre.	"	14 06	281 25	295 31
"	"	"	500	125	"	90	"	"	"	"	12 50	250	262 50
Montoro	Montoro	Superior Elemental	406 25	101 56	37	58	"	24 Nbre. á 31 Dbre.	"	5 01	119 62	134 79	184 79
Puente Genil	Aguilar	"	343 75	85 94	"	90	"	"	1.º Octubre á 31 Dbre.	"	8 59	171 88	180 47
Baena	Baena	"	343 75	85 94	8	90	"	1.º á 8 Octubre	9 Octubre	92	171 88	180 47	180 47
"	"	"	343 75	85 94	"	81	"	"	"	"	8 59	154 69	168 02
Cabra	Cabra	Párvulos	343 75	85 94	"	90	"	"	1.º idem á idem	"	8 59	171 88	180 47
Córdoba	Córdoba	Auxiliar Elemental	343 75	"	"	90	"	"	"	"	"	171 88	171 88
Carpio	Bujalance	"	275	68 75	"	90	"	"	"	"	6 88	137 50	144 38
Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	"	275	68 75	40	50	"	21 Nbre. á 31 Dbre.	1.º Octubre á 20 Nbre.	67	6 88	76 39	86 94
Belalcázar	Hinojosa	"	275	68 75	67	23	"	24 Octubre á 31 Dbre.	1.º Octubre á 31 Dbre.	"	6 88	137 50	144 38
"	"	"	275	68 75	"	90	"	"	"	"	6 88	35 14	48 16
Lucena	Lucena	Auxiliar Elemental	275	68 75	"	90	"	"	"	"	"	137 50	137 50
Pozoblanco	Pozoblanco	"	275	68 75	"	90	"	"	"	"	"	137 50	144 38
Villanueva de Córdoba	"	"	275	68 75	"	90	"	"	"	"	"	137 50	144 38
"	"	"	275	68 75	"	90	"	"	"	"	"	137 50	144 38
"	"	"	275	68 75	"	90	"	"	"	"	"	137 50	144 38
Carcabuey	Priego	Párvulos Elemental	275	68 75	"	90	"	"	1.º Octubre á 31 Dbre.	"	6 88	137 50	144 38
"	"	"	275	68 75	60	30	"	1.º á 31 de Octubre	"	50	45 84	58 22	58 22
"	"	"	275	68 75	"	90	"	"	"	"	"	137 50	144 38
Rambla	Rambla	"	275	68 75	"	90	"	"	"	"	"	137 50	144 38
Montemayor	"	"	275	68 75	"	90	"	"	"	"	"	137 50	144 38
Benamejí	Rate	"	275	68 75	71	7	"	1.º Octubre á 11 Dbre.	24 á 31 Diciembre	67	10 70	60 73	60 73
Puente Genil	Aguilar	Auxiliar Elemental	206 25	51 56	"	90	"	"	1.º Octubre á 31 Dbre.	"	"	103 13	103 13
Encinas Reales	Lucena	"	206 25	"	"	90	"	"	"	"	"	103 13	103 29
Montilla	Montilla	Auxiliar	206 25	"	"	90	"	"	"	"	"	103 13	103 13
"	"	"	206 25	"	"	90	"	"	"	"	"	103 13	103 13
Priego	Priego	"	206 25	"	"	71	"	"	20 Octubre á 31 Dbre.	"	"	81 36	124 90
"	"	"	206 25	"	"	90	"	"	1.º idem á idem	"	43 54	103 13	103 13
Paleroiana	Rate	"	206 25	51 56	"	90	"	"	15 Nbre. á 12 Dbre. y 14 á 31 Dbre.	"	"	103 13	103 13
Doña Mencía	Cabra	Auxiliar	156 25	"	44	45	"	1.º Octubre á 14 Nbre.	"	"	"	103 13	103 29
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	103 13	103 29
Fuente Obejuna (Posadilla)	Fuente Obejuna	Elemental	156 25	39 06	"	90	"	"	1.º Octubre á 31 Dbre.	"	2 29	39 07	43 10
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	78 13	82 04

aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que estos vecinos puedan hacer las reclamaciones que en su contra crean convenientes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan, y se solicitará del Gobierno de S. M. la competente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

Almedinilla 1.º de Marzo de 1897.—A. Vega.

CORDOBA

Número 766

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto relativo á la necesaria reforma de la alineación adoptada en 1891, para la calle de Diego León, con objeto de subsanar los defectos que aousa y regularizarla en beneficio del ornato y de la comodidad del tránsito, así en cuanto concierne á dicha vía, como en lo que se refiere al acometimiento de la misma con la calle de Alfonso XIII (antes Liceo), que experimenta ligerísima variante en su enlace con aquella, se anuncia al público que referido estudio queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de veinte días contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante ese plazo puedan examinarlo las personas á quienes interese y producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 4 de Marzo de 1897.—E. Alvarez.

Número 767

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto relativo á la alineación de la calle de las Campanas de esta capital, queda dicho estudio de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que durante el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan examinarlo las personas á quienes interese y producir las reclamaciones que á su derecho convengan,

Córdoba 4 de Marzo de 1897.—E. Alvarez.

PRIEGO

Núm. 768

Don Félix Pérez Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por la Corporación municipal, en sesión de veinte de este mes, como medio de cubrir el cupo de consumos de 1897 á 98, los conciertos gremiales por las especies tarifadas, tanto por el cupo del Tesoro cuanto por los recargos autorizados, sirviendo de tipo la cantidad señalada á cada una de aquellas en expediente aprobado por la Superioridad en 19 del que cursa, por el presente y á

temor de lo prevenido en el capítulo 24 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, se llama á los que por cualquier concepto cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala, tanto en el casco como en el radio ó extrarradio, con las especies sujetas al impuesto, para que en el término de ocho días, contados desde 1.º del entrante Marzo, presenten proposiciones de concierto, sujetándose á lo dispuesto en el art. 251 del citado reglamento y las demás disposiciones de aplicación en la materia.

Lo que he dispuesto se anuncie en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Priego 28 de Febrero de 1897.—Félix Pérez.

BUJALANCE

Núm. 769

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento, para subastar el alumbrado público de esta población, por el sistema de electricidad, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 18, correspondiente al día 21 de Enero anterior, ha sido alterado por la Dirección general de Administración, en los términos siguientes:

La condición 33 ha quedado redactada en la forma siguiente:

“Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en estas Casas Capitulares; en Madrid ante el funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad ante la Comisión que el Ayuntamiento designe é intervención de Notario público, á las dos de la tarde del día 3 de Abril próximo, haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo que al final se insertará, por el tipo fijado en la condición 5.ª, no admitiéndose ninguna que exceda de aquella cantidad.”

En la condición 34, donde dice “haber consignado en la Caja municipal”, se ha agregado, “en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.”

En el modelo de proposición, donde dice “en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respectivo al día...”, se ha agregado, “ó en la Gaceta de Madrid del día...”

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que tengan interés en la subasta de dicho servicio y deseen presentarse al acto el referido día 3 de Abril próximo.

Bujalance 2 de Marzo de 1897.—Salvador de Castro y Coca.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 739

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días,

desde su inserción en la Gaceta de Madrid, al autor ó autores de la sustracción de unas veinte y dos fanegas de trigo, verificada en la noche del diez de Febrero anterior en el cortijo del Cañuelo, de este término, para que comparezcan ante este Juzgado, á fin de practicar las diligencias acordadas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de los autores del referido hecho y del trigo sustraído.

Dado en Córdoba á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén.

Núm. 745

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Adán Aspera, de treinta años de edad, soltero, enfermero que ha sido del Hospital de Agudos de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, con objeto de recibirle declaración inquisitiva y otras diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de estafa; previniéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del José Adán Aspera, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Córdoba á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 647

Número del expediente 3696
MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Velasco Villaescusa, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada “La fortuna”, de mineral plomo, sita en el término de Adamuz, y sitio que llaman de Peñarrubia y tierras de don Juan Navarro Ortiz y su señora, vecinos de dicha villa; lindante al N. con tierras de dichos señores; al S. y al E. con las de los herederos de don Marcos Díaz, y al O. con el río Guadalmediano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la puerta de la casa de Peñarrubia, y desde el se medirán al N. 20 metros y se

fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª se medirán al O. 300 metros; de 2.ª á 3.ª se medirán al S. 200 metros; de 3.ª á 4.ª se medirán al E. 600 metros; de 4.ª á 5.ª se medirán al N. 200 metros; y de 5.ª á 1.ª se medirán 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 748

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Marzo de 1897.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

El padrón

de cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.